



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Abril trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00104-00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON
DEMANDADA:	ANA MARIA HERRERA GUZMAN

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO** propuesta por la señora **CLARA MARIA ILDA HERRERA BAHAMON** por medio de Apoderada Judicial, en favor de la señora **ANA MARIA HERRERA GUZMAN**, procediendo al análisis de la demanda, se dispone su inadmisión por las siguientes razones :

A partir de la Ley 1996, de fecha 26 de Agosto del 2019, se establece el Régimen para el ejercicio de la capacidad Legal de las personas con discapacidades mayores de edad.

En el Art. 54 de la Ley 1996 del 2019, facultó al Juez de Familia, para determinar de manera excepcional los Apoyos necesarios para una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

Frente a la vigencia dispone que la Ley en mención que entrará a regir desde su promulgación, exceptuando el capítulo V. que estudia todos lo relacionado con los procesos de Adjudicaciones de Apoyo iniciando su rigor veinticuatro (24) meses después de la referida promulgación.

En consecuencia la parte demandante al presentar la solicitud de apoyo transitorio debe :

1 .- Indicar y anexar en la demanda que la señora **ANA MARIA HERRERA GUZMAN**, cuenta con un diagnostico que evidencie que la



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Solicitud de Adjudicación de Apoyo transitorio se efectúa de acuerdo a los parámetros que establece la citada Ley, es decir determinados por la imposibilidad absoluta del titular del acto jurídico para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de fecha 4 de junio del 2020, estableciendo el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.-

3.- Expresar que persona (s) tiene el cuidado y atención de la señora **ANA MARIA HERRERA GUZMAN**, expresando canal virtud y/o datos de contacto físico, para citarlos en este proceso.

4.- Igualmente la parte demandante debe indicar de qué manera se garantizará la accesibilidad de información relevante a la señora **ANA MARIA HERRERA GUZMAN**, conforme al Art.35 de la Ley 1996 de 2019.-

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla, para lo cual deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Téngase a la abogada **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL** T.P.351266 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos del memorial poder otorgado.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y actuar conforme al decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.-

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2021 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c8a80725e8437401a80c0614652cf9beb4ec7eba5c6ca57671bead6fb05f3b**

Documento generado en 13/04/2021 06:11:31 PM